|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-24)**Nueva Delhi, 15-24 de octubre de 2024 |  |
|  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 34 alDocumento 40-S |
|  | 23 de septiembre de 2024 |
|  | Original: inglés |
|  |
| Estados Miembros de la UIT, Miembros de la Comunidad Regionalde Comunicaciones (CRC) |
| PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 65 |
|  |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | En el periodo de estudios anterior, se lograron considerables avances respecto de cuestiones relacionadas con el suministro de información sobre la comunicación del número de la parte llamante (CPN), la identificación de la línea llamante (CLI) y la identificación del origen (OI). Esto incluyó la elaboración y adopción de nuevas Recomendaciones UIT-T, así como enmiendas a las existentes, en particular en relación con los certificados de clave pública en el nivel de señalización, incluida la señalización de la CLI en las redes SS7. En vista de esta labor, se propone que la Comisión de Estudio 2 del UIT-T, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 11 del UIT‑T, se encargue de elaborar un procedimiento para seleccionar las autoridades de registro a fin de apoyar la distribución de los certificados de clave pública que se utilizarán en el intercambio de los mensajes de señalización.La CRC propone revisar la Resolución 65 sobre la comunicación del número de la parte llamante, la identificación de la línea llamante y la información sobre la identificación del origen. |
| **Contacto:** | Alexey BorodinComunidad Regionalde Comunicaciones | Correo-e: ecrcc@rcc.org.ru |
| **Contacto:** | Evgeny TonkikhCoordinador de la CRC para los preparativos de la AMNTFederación de Rusia | Correo-e: et@niir.ru |

MOD RCC/40A34/1

RESOLUCIÓN 65 (Rev. Nueva Delhi, 2024)

Comunicación del número de la parte llamante, identificación de la línea llamante e información sobre la identificación del origen

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022; Nueva Delhi, 2024)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Nueva Delhi, 2024),

preocupada

*a)* porque parece existir una tendencia ya sea a suprimir o a modificar la transmisión de la información de identificación del número de la parte llamante (CPN), la identificación de la línea llamante (CLI) y la identificación del origen (OI) a través de las fronteras internacionales, en particular el indicativo de país y el indicativo nacional de destino;

*b)* porque dichas prácticas tienen una repercusión desfavorable sobre cuestiones de seguridad y económicas, en particular en los países en desarrollo[[1]](#footnote-1)1;

*c)* por el número de casos comunicados hasta la fecha al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre apropiación y uso indebidos de números UIT‑T E.164 que guardan relación con la falta de indicación o falsificación del CPN;

*d)* porque la labor sobre este tema debe avanzar con mayor rapidez y ampliarse en la Comisión de Estudio 2 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) para tener presente el entorno cambiante de la prestación de servicios y de las infraestructuras de red, incluidas las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación y los servicios incipientes, en particular las redes de próxima generación y las redes futuras,

observando

*a)* las correspondientes Recomendaciones UIT‑T y, en particular:

i) la UIT-T E.156, Directrices para la actuación del UIT-T cuando se le notifique una utilización indebida de recursos de numeración E.164;

ii) la UIT-T E.157, Comunicación internacional del número de la parte llamante;

iii) la UIT-T E.370, Principios de servicio aplicables al interfuncionamiento entre las redes públicas de telecomunicaciones internacionales con conmutación de circuitos y las redes basadas en el protocolo Internet;

iv) la UIT-T E.164, Plan internacional de numeración de telecomunicaciones públicas;

v) la UIT-T I.251.3, Servicios suplementarios de identificación de números: Presentación de la identificación de la línea llamante;

vi) la UIT-T I.251.4, Servicios suplementarios de identificación de números: Restricción de la identificación de la línea llamante;

vii) la UIT-T I.251.7, Servicios suplementarios de identificación de números: Identificación de llamadas malintencionadas (maliciosas);

viii) las de la serie UIT-T Q.731.x, relativas a las descripciones de la etapa 3 para los servicios suplementarios de identificación de número que utilizan el sistema de señalización Nº 7;

ix) la UIT-T Q.731.7, Descripción de la etapa 3 para los servicios suplementarios de identificación de número que utilizan el sistema de señalización Nº 7: Identificación de llamadas malintencionadas;

x) la UIT-T Q.764, Sistema de señalización Nº 7 – Procedimientos de señalización de la parte usuario de la RDSI;

xi) la Enmienda 7 a UIT-T C.763: Extensiones para apoyar la autenticación de identificación de la línea llamante;

xii) la Enmienda 2 a UIT-T C.931: Extensiones para apoyar la autenticación de identificación de la línea llamante;

xiii) la Enmienda 6 a UIT-T C.1902.3: Extensiones para apoyar la autenticación de identificación de la línea llamante;xiv) la UIT-T Q.1912.5, Interfuncionamiento entre el protocolo de iniciación de sesión (SIP) y el protocolo de control de llamada independiente del portador o la parte usuario RDSI;

xv) la UIT-T Q.3057, Requisitos de señalización y arquitectura para la interconexión entre entidades de red fiables;

xvi) la UIT-T C.3062: Procedimientos y protocolos de señalización para establecer la interconexión entre entidades de red fiables en apoyo de las redes existentes y emergentes;

xvii) la UIT-T C.3063: Procedimientos de señalización para la autenticación de la identificación de la línea llamante;

xviii) la UIT-T X.509: Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Marcos para certificados de claves públicas y atributos;

*b)* las Resoluciones pertinentes:

i) la Resolución 61 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea, relativa a la apropiación y el uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones;

ii) la Resolución 21 (Rev. Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a las medidas sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones;

iii) la Resolución 29 (Rev. Ginebra, 2022) de la presente Asamblea, relativa a los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicación;

*c)* la cláusula 32 (Artículo 3.6) del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) (Dubái, 2012), relativa a la comunicación de la CLI internacional por los Estados Miembros signatarios de dicho RTI,

observando además

*a)* que algunos países y regiones han adoptado recomendaciones, directivas y leyes nacionales relativas a la falta de indicación o falsificación del CPN, y/o para garantizar la confianza en la OI; y que algunos países disponen de recomendaciones, directivas y leyes nacionales para la protección y privacidad de los datos;

*b)* que el CPN posibilita la identificación de la parte que realiza la llamada;

*c)* que la existencia de mecanismos de verificación de los distintos identificadores de la parte llamante puede aumentar considerablemente la fiabilidad de la información transmitida;

*d)* que la Comisión de Estudio 11 del UIT-T elaboró varias normas en que se define el procedimiento para incorporar y validar los certificados digitales de clave pública en el nivel de señalización, incluida la señalización de la CLI en las redes SS7,

reafirmando

que es el derecho soberano de cada país regular sus telecomunicaciones y, como tal, regular la comunicación de la CLI, la comunicación del CPN y la información sobre la OI, teniendo en cuenta el Preámbulo de la Constitución de la UIT y las disposiciones pertinentes del RTI sobre la comunicación de la información relativa a la CLI,

resuelve

1 que la comunicación internacional del CPN se facilitará sobre la base de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T;

2 que la comunicación internacional de la CLI y la OI se facilitará sobre la base de las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, en la medida en que sea técnicamente posible;

3 que los CPN comunicados deberían incluir, como mínimo, sea el número de la parte llamante o el número especialmente asignado del operador/proveedor de servicios responsable de realizar la llamada, de modo que el país de destino pueda identificar al operador/proveedor de servicios de la llamada saliente, o identificar el terminal del que procede la llamada, antes de que se transmita del país de origen a ese país de destino;

4 que el CPN y la CLI comunicados, en caso de ser comunicados, incluirán información suficiente para permitir la debida facturación y contabilización de cada llamada internacional;

5 que la información sobre la OI en un entorno de red heterogéneo será, en la medida en que sea técnicamente posible, un identificador asignado a un abonado por el proveedor de servicios de origen, o un identificador por defecto asignado por el proveedor de origen para identificar el origen de la llamada, si la Administración lo hubiese especificado;

6 que el CPN, la CLI y la información de OI se transmitirán de manera transparente por las redes de tránsito (incluidos los nodos centralizados);

7 alentar a los operadores a asegurar que la información sobre la OI, cuando proceda, el CPN y la CLI sea fiable y verificable, con objeto de luchar contra la falsificación y otras formas de uso indebido de la numeración;

8 que se alienta a los proveedores de servicios a que utilicen certificados de clave pública (por ejemplo, UIT-T X.509) para la señalización de la CLI y otra información en el intercambio de señales;

9 que el UIT-T debe implementar y mantener un procedimiento para seleccionar las autoridades de registro para apoyar la atribución de los certificados públicos digitales que se utilizarán en el intercambio de señales de las redes de telecomunicaciones con el fin de luchar contra diferentes tipos de ataques a las infraestructuras de TIC (por ejemplo, la suplantación de números, las llamadas automáticas, las llamadas falsas, etc.),

encarga

1 a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T, a la Comisión de Estudio 3 del UIT-T y, llegado el caso, a las Comisiones de Estudio 11 y 17 del UIT‑T, que sigan estudiando las cuestiones incipientes de la información sobre la comunicación del CPN, la CLI y la OI, en particular en entornos de red heterogéneos, incluyendo métodos de seguridad y las posibles técnicas de validación;

2 a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T que, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 11 del UIT-T, elabore un procedimiento para seleccionar las autoridades de registro para apoyar la atribución de los certificados públicos digitales que se utilizarán en el intercambio de señales de las redes de telecomunicaciones;

3 a las Comisiones de Estudio implicadas que aceleren los trabajos relativos a las Recomendaciones que facilitarían detalles y orientaciones adicionales para la aplicación de la presente Resolución;

4 al Director de la TSB que informe de los avances logrados por las Comisiones de Estudio en la aplicación de la presente Resolución, cuya finalidad es aumentar la seguridad y reducir al mínimo el fraude y, según lo dispuesto en el Artículo 42 de la Constitución, los perjuicios técnicos;

5 al Director de la TSB que difunda, desde un lugar centralizado, información sobre las experiencias de los países en relación con la aplicación de esta Resolución,

invita a los Estados Miembros

1 a contribuir a estos trabajos, a difundir información sobre sus experiencias en la aplicación de esta Resolución y a cooperar en la aplicación de la presente Resolución;

2 a considerar la posibilidad de elaborar, dentro de sus marcos jurídico y reglamentario nacionales, directrices u otro tipo de instrumentos para la aplicación de la presente Resolución.

**Motivos:** Se debe encargar a la Comisión de Estudio 2 del UIT-T que, en estrecha colaboración con la Comisión de Estudio 11 del UIT-T, elabore un procedimiento para seleccionar las autoridades de registro a fin de apoyar la distribución de los certificados de clave pública que se utilizarán en el intercambio de los mensajes de señalización, incluida la señalización de la CLI.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Este término comprende los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países con economías en transición. [↑](#footnote-ref-1)